

ADJUDICACIONES DE PARCELAS

ARTICULO 15º.— La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social y conforme dispone el artículo 5º.2.b. de la presente Ordenanza, determinará las normas para el emplazamiento de los Puestos de Venta del Mercadillo. Las parcelas serán adjudicadas por el Alcalde (artículo 5.3.b.).

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 16º.— Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas legales que regulan los diversos aspectos de esta actividad comercial.

ARTICULO 17º.— Las autorizaciones, al tener carácter discrecional, podrán ser revocadas por Resolución de la Alcaldía, cuando en cumplimiento de lo previsto en el R.D. 1010/85 y en las Ordenanzas Municipales correspondientes, se cometan faltas graves o muy graves recogidas en el también Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

ARTICULO 18º.— Independientemente de lo previsto en el artículo anterior la Alcaldía podrá imponer sanciones económicas, hasta el límite de su potestad sancionadora según la legislación de Régimen Local, y ordenar la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores y elevarlos a las autoridades competentes, para las infracciones previstas en el R.D. 1945/83, ya citado.

ARTICULO 19º.— Además, son infracciones susceptibles de sanción, incluso con la posibilidad de revocar la autorización municipal:

- La falta de pago del precio público municipal.
- Las discusiones o altercados públicos.
- La no utilización del puesto de venta durante dos meses 4 seguidos.
- La negligencia en la limpieza del puesto y su entorno.
- Arrojar las basuras al suelo y depositar las mismas u otros desperdicios en otros lugares que no sean los indicados para ello.
- No cumplir las instrucciones de las autoridades o agentes municipales.
- La ocupación abusiva y reiterada del espacio libre o del mercado para otras parcelas.

ARTICULO 20º.— La revocación de la autorización municipal no dará derecho, en los casos de sanción, a indemnización o compensación de ningún tipo.

DISPOSICION FINAL La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, comenzará a aplicarse en el plazo de un mes desde su entrada en vigor y permanecerá

vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Santo Domingo de la Calzada, a 10 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 3 del Plan General III.C.2764

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1992, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 3 del Plan General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo de 26 de Junio de 1992, y sin perjuicio de la citación personal a los interesados, se expone a información pública el proyecto durante un mes, para que los interesados que se consideren afectados en sus derechos puedan comparecer en el expediente.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de Septiembre de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación inicial del Presupuesto General del Ejercicio de 1992 III.C.2813

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 13 de Octubre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valgañón, a 14 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

IV.2011

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, hago saber: Que en esta audiencia se sigue rollo con el nº 399/91 del que dimana el juicio Menor Cuantía nº 86/88 del Juzgado de Logroño nº 2, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño a 13 de julio de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial, de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz y D. Felipe López de Pablo, en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA Núm. 324 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad nº 86/88, rollo de la Sala nº 399/91, contra la sentencia de fecha 18 de junio de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, recurrida por el apelante demandado Dª Ana Victoria Martínez Olmedilla, representado por el procurador D. Francisco Salazar Terreros, y asistido del Letrado D. José Manuel Reboiro Frailé, y siendo apelados demandantes Europunto S.A., representado por D. Antonio Peche López y asistido de la Letrada Dª Regina Val Cuevas, y también apelado Monjuan S.A., María Pilar Velázquez Fernández, Dª Margarita Leonor Martínez Olmedilla, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz, y,

FALLAMOS.— La Sala acuerda: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en representación de Dª Ana María Victoria Martínez Olmedilla, contra la sentencia de fecha 18 de junio de 1991, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia, nº 2 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 86/88, del que procede el rollo de la Sala nº 399/91, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante. Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de ésta resolución, interesando acuse de recibo.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación literal al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Monjuan S.A.

y Margarita-Leonor Martínez Olmedilla, expido la presente, en Logroño, a 15 de octubre de 1992.— El Presidente.— La Secretario.4

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Aclaración de Sentencia

IV.2012

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 690/92 a instancia de Isabel Nieto Sáez y Carmen Santos Jacobi, contra Empresa Antonio Moreno López y Fogasa, en reclamación por despido. En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía aclarar y aclaraba que el importe de la indemnización asciende a 492.957 ptas. (Cuatrocientas noventa y dos mil novecientas cincuenta y siete) a Dª Isabel Nieto Sáez, y a Dª Carmen Santos Jacobi el importe de 502.976 ptas. (Quinientas dos mil novecientas setenta y seis ptas.), en caso de no readmisión.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social D. Carlos Isidro Marín Ibañez, de lo cual, yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 14 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.2013

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1096/92 y 1134/92 a los registrados con el número 1096 de 1992, así como citar al demandado D. Víctor Martínez Moreno por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social el próximo día 26 de noviembre de 1992 a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Víctor Martínez Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño a 15 de octubre de 1992.— El Secretario.